

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

2021-000275

En atención al escrito allegado por el mandatario judicial, se le hace saber que no es procedente acceder a la solicitud de intervención del operador judicial, pues de considerarse que el demandado está haciendo algo indebido, o que vulnera derechos de su descendiente, otras vías le ofrece la ley a la demandante para hacer efectivo su reclamo.

Para el caso concreto, se trata de una demanda de incremento de cuota alimentaria, y únicamente a decidir si se incrementa o no, debe limitarse la intervención del juez.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-